



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## ACUERDO DE SALA

### RECURSO DE APELACIÓN

**EXPEDIENTE:** SUP-RAP-353/2021

**RECORRENTE:** PARTIDO  
ENCUENTRO SOLIDARIO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL

**MAGISTRADO PONENTE:** REYES  
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

**SECRETARIADO:** SERGIO IVÁN  
REDONDO TOCA

**COLABORÓ:** PABLO DENINO TORRES  
Y HUMBERTO HERNÁNDEZ SALAZAR

Ciudad de México, a trece de agosto de dos mil veintiuno

**Acuerdo** mediante el cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determina que: *i)* es competente para conocer del recurso respecto de las conclusiones relacionadas de manera inescindible con la candidatura a la gubernatura del estado de Sonora; *ii)* la Sala Regional Guadalajara es competente para conocer del recurso respecto de las conclusiones impugnadas que se encuentran vinculadas con diversas candidaturas a diputaciones locales y ayuntamientos; y, *iii)* como consecuencia de lo anterior, se **escinde** el escrito de demanda para que cada autoridad jurisdiccional valore los planteamientos en relación con las conclusiones de acuerdo con su ámbito competencial.

## ÍNDICE

GLOSARIO .....	2
1. ANTECEDENTES .....	2
2. ACTUACIÓN COLEGIADA .....	3
3. DETERMINACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA Y ESCISIÓN .....	3
4. EFECTOS .....	10
5. ACUERDOS .....	11

# SUP-RAP-353/2021

## ACUERDO DE SALA

### GLOSARIO

<b>Constitución general:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley de Medios:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<b>PES:</b>	Partido Encuentro Solidario
<b>Sala Guadalajara:</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco

### 1. ANTECEDENTES

**1.1. Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado (INE/CG1393/2021<sup>1</sup>).** El veintitrés de julio<sup>2</sup>, el Consejo General del INE aprobó la resolución respecto a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos en el Estado de Sonora. La resolución en comento se notificó al recurrente el veintiséis siguiente<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> INE/CG1393/2021. **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE SONORA.**

<sup>2</sup> La sesión extraordinaria del Consejo General del INE en la que se aprobó la resolución inició el veintidós de julio y concluyó a las 02:48 horas del veintitrés de julio siguiente.

<sup>3</sup> Mediante oficio INE/UTF/DA/37129/2021.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## **SUP-RAP-353/2021 ACUERDO DE SALA**

**1.3. Recurso de apelación.** En contra de la determinación anterior, el treinta de julio, el PES interpuso un recurso de reconsideración por medio de su representante ante el Consejo General del INE.

**1.4. Turno y radicación.** Posteriormente, el magistrado presidente ordenó integrar el expediente **SUP-RAP-353/2021** y turnarlo a la ponencia a su cargo.

### **2. ACTUACIÓN COLEGIADA**

Le corresponde al pleno de esta Sala Superior, mediante actuación colegiada, emitir el presente acuerdo, ya que su objeto es definir qué Sala de este Tribunal es la competente para para conocer, sustanciar y resolver la presente controversia, lo cual no constituye un acuerdo de trámite del magistrado instructor de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en la Jurisprudencia 11/99<sup>4</sup>.

### **3. DETERMINACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA Y ESCISIÓN**

Esta Sala Superior tiene competencia para conocer y resolver el recurso respecto de las conclusiones impugnadas relacionadas con la elección a la gubernatura del estado de Sonora.

Por su parte, la Sala Regional Guadalajara es competente para conocer del recurso respecto de las conclusiones impugnadas que se encuentran

---

<sup>4</sup> Jurisprudencia 11/99, de la Sala Superior, de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**

## **SUP-RAP-353/2021**

### **ACUERDO DE SALA**

vinculadas con diversas candidaturas a diputaciones locales y ayuntamientos.

Lo anterior, en función del tipo de elección con la cual se relaciona la infracción determinada y la circunscripción plurinominal sobre la que la sala regional despliega su jurisdicción, como se detallará en la sección correspondiente.

Por lo tanto, lo procedente es **escindir** el escrito inicial del recurso de apelación, para que las mencionadas salas resuelvan la controversia respecto de la materia de impugnación que les corresponda, como se explica enseguida.

#### **3.1. Marco normativo**

El artículo 83 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que podrá escindirse una demanda, si la parte actora o recurrente impugna más de un acto, si existe pluralidad de actores o demandados, o bien, si se estima fundadamente que no es conveniente resolverlo en forma conjunta.

Del diseño constitucional y legal sobre la distribución de competencia entre las salas de este Tribunal Electoral, se advierte que, con base al criterio del tipo de elección, la Sala Superior es competente para conocer y resolver los medios de impugnación vinculados con la elección de la presidencia de la república, diputaciones federales, senadurías por el principio de representación proporcional y gubernaturas<sup>5</sup>.

Por otra parte, las salas regionales son competentes para conocer y

---

<sup>5</sup> Conforme a los artículos 44, párrafo I, inciso a), de la Ley de Medios; y 169, fracción I, incisos d) y e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



resolver de los medios de impugnación vinculados con las elecciones de diputaciones y senadurías de mayoría relativa; elecciones de autoridades municipales, diputaciones locales, así como de otras autoridades de la demarcación territorial de la Ciudad de México<sup>6</sup>.

Asimismo, se ha considerado que, si bien, el artículo 44, párrafo 1, inciso a) de la Ley de Medios dispone que la Sala Superior es competente para resolver el recurso de apelación cuando se impugnen actos o resoluciones de los órganos centrales del INE<sup>7</sup>, como lo es su Consejo General, tal precepto no debe interpretarse aisladamente, pues –como se señaló– existe un sistema de distribución de competencias entre las salas del Tribunal Electoral, que toma como uno de sus criterios centrales para definir la competencia el tipo de elección de que se trate y no únicamente a la autoridad que emite el acto reclamado.

En ese sentido, en materia de fiscalización, se ha sostenido el criterio relativo a atender al **tipo de elección**, para efectos de determinar la sala competente para conocer de la controversia planteada<sup>8</sup>.

Asimismo, esta Sala Superior se ha pronunciado en el sentido de que en los recursos de apelación en los que se cuestionen resoluciones en materia de fiscalización, la competencia atiende al ámbito territorial<sup>9</sup>.

---

<sup>6</sup> Conforme a los artículos 44, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios; y 176, fracciones III y IV, incisos b) y d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

<sup>7</sup> Por su parte, el inciso b) del artículo referido, dispone que las salas regionales son competentes respecto de los actos o resoluciones de los órganos desconcentrados del INE.

<sup>8</sup> En términos de lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, inciso a); 83, inciso a), fracción III, e inciso b), fracción II; y 87, párrafo 1, inciso a) y b) de la Ley de Medios.

<sup>9</sup> Véase el Acuerdo General 1/2017, en el cual, esta Sala Superior, derivado de la distribución competencial entre las salas de este Tribunal Electoral, estableció la delegación de asuntos en favor de las salas regionales que ejerzan jurisdicción en la circunscripción correspondiente para conocer y resolver asuntos en materia de fiscalización.

## **SUP-RAP-353/2021**

### **ACUERDO DE SALA**

#### **3.2. Caso concreto**

El PES impugna la resolución del Consejo General del INE respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado en relación con la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos correspondientes al proceso electoral local 2020-2021 en el Estado de Sonora.

En concreto, formula agravios contra diversas conclusiones relacionadas con infracciones a la normativa en materia de fiscalización en relación con distintos tipos de elección (gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos).

En la siguiente tabla se relacionarán las conclusiones particulares que son impugnadas, la falta concreta que la motiva, la candidatura involucrada y, en consecuencia, la sala de este Tribunal Electoral que resulta competente para conocer y resolver respecto de ellas:

<b>Conclusión</b>	<b>Falta concreta</b>	<b>Candidatura involucrada</b>	<b>Sala competente</b>
<b>8_C1_SO</b>	El sujeto obligado presentó de manera extemporánea el aviso del porcentaje de distribución del financiamiento de campaña, localizable en el Dictamen consolidado.	Cuenta concentradora	Sala Superior
<b>8_C3_SO</b>	El sujeto obligado informó de manera extemporánea 27 eventos de la agenda de actos públicos de manera posterior a su celebración, localizable en el Anexo 1_SO_PES.	Gubernatura	Sala Superior
<b>8_C4_SO</b>	El sujeto obligado informó de manera extemporánea 13 eventos de la agenda de actos públicos, de manera	Gubernatura	Sala Superior



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## SUP-RAP-353/2021 ACUERDO DE SALA

	posterior a su celebración, localizable en el Anexo 2_SO_PES.		
<b>8_C5_SO</b>	El sujeto obligado informó de manera extemporánea 4 eventos de la agenda de actos públicos, el mismo día de su celebración, localizable en el Anexo 3_SO_PES.	Gubernatura	Sala Superior
<b>8_C8_SO</b>	El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de 10 operaciones en tiempo real, excediendo los tres días posteriores en que se realizaron las operaciones por un monto de \$260,090.61, localizable en el Anexo 5_SO_PES <sup>10</sup> .	Gubernatura	Sala Superior
<b>8_C9_SO</b>	El sujeto obligado presentó avisos de contratación de forma extemporánea, localizable en el Dictamen consolidado.	Gubernatura	Sala Superior
<b>8_C10_SO</b>	El sujeto obligado informó de manera extemporánea 17 eventos de la agenda de actos públicos de manera posterior a su celebración, localizable en el Anexo 6_SO_PES.	Gubernatura	Sala Superior
<b>8_C11_SO</b>	El sujeto obligado informó de manera extemporánea 10 eventos de la agenda de actos públicos, previamente a su celebración, localizable en el Anexo 7_SO_PES.	Gubernatura	Sala Superior
<b>8_C12_SO</b>	El sujeto obligado informó 5 eventos de la agenda de actos públicos el mismo día de su realización, localizable en el Anexo 8_SO_PES.	Gubernatura	Sala Superior

---

<sup>10</sup> Se refiere al candidato a la gubernatura de dicho partido, Carlos Ernesto Zatarain González.

**SUP-RAP-353/2021**  
**ACUERDO DE SALA**

<b>8_C16_SO</b>	El sujeto obligado omitió informar en el plazo establecido por la normatividad la realización de 2 eventos onerosos, que fueron detectados por la autoridad, localizable en el Dictamen consolidado.	Diputación local y presidencia municipal	Sala Guadalajara
<b>8_C18_SO</b>	La persona obligada omitió reportar la agenda de eventos de campañas en el SIF y el gasto correspondiente, localizable en el Dictamen consolidado.	Presidencia municipal	Sala Guadalajara
<b>8_C20_SO</b>	La persona obligada omitió reportar la agenda de eventos de campaña en el SIF, localizable en el Dictamen consolidado.	Diputación local	Sala Guadalajara
<b>8_C32_SO</b>	El sujeto obligado informó de manera extemporánea 29 eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su realización, localizable en el Anexo 16_SO_PES	Gubernatura	Sala Superior
<b>8_C33_SO</b>	El sujeto obligado informó de manera extemporánea 21 eventos de la agenda de actos públicos, de manera posterior a su celebración, localizable en el Anexo 17_SO_PES	Gubernatura	Sala Superior
<b>8_C34_SO</b>	El sujeto obligado informó de manera extemporánea 6 eventos de la agenda de actos públicos, el mismo día de su realización, localizable en el Anexo 18_SO_PES	Gubernatura	Sala Superior
<b>8_C35_SO</b>	El sujeto obligado informó de 17 eventos con el estatus "Por realizar", en vez de realizando o cancelado, una vez concluido el periodo de campaña, localizable en el Anexo 19_SO_PES	Gubernatura	Sala Superior
<b>8_C36_SO</b>	El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de 22 operaciones en tiempo real, excediendo los tres días	Cuenta concentradora	Sala Superior



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## SUP-RAP-353/2021 ACUERDO DE SALA

	posteriores en que se realizaron las operaciones por \$3,160,915.28, localizable en el Anexo 20_SO_PES.		
--	---	--	--

Al respecto, esta Sala Superior ha sostenido que, si un recurso de apelación se interpone para impugnar una sanción que se vincula con una elección de diputaciones locales o de integrantes de ayuntamientos, la sala regional que corresponda que por circunscripción corresponda resulta competente para resolver el medio de impugnación, salvo cuando se controvertan aspectos relacionados con elecciones de ayuntamientos, diputaciones y gubernatura de forma conjunta, pues en ese caso, la competencia le corresponde a la Sala Superior<sup>11</sup>.

Asimismo, son aplicables los criterios establecidos en la Jurisprudencia 5/2004<sup>12</sup> y 13/2010<sup>13</sup>, de los cuales se desprende que cuando se impugnan simultáneamente actos o resoluciones relacionados con elecciones cuyo conocimiento corresponda tanto a la Sala Superior como a alguna de las salas regionales y la materia de impugnación no sea susceptible de escindirse, esta Sala Superior asumirá la competencia para la resolución del asunto a fin de que no se divida la continencia de la causa.

Por lo tanto, esta **Sala Superior** es competente para conocer del medio de impugnación sobre las conclusiones sancionatorias **8\_C1\_SO, 8\_C3\_SO, 8\_C4\_SO, 8\_C5\_SO, 8\_C8\_SO, 8\_C9\_SO, 8\_C10\_SO, 8\_C11\_SO, 8\_C12\_SO, 8\_C32\_SO, 8\_C33\_SO, 8\_C34\_SO, 8\_C35\_SO y 8\_C36\_SO.**

---

<sup>11</sup> En el SUP-RAP-217/2017, SUP-RAP-337/2018 y SUP-RAP-164/2019 se sostuvo un criterio similar.

<sup>12</sup> De rubro CONTINENCIA DE LA CAUSA. ES INACEPTABLE DIVIDIRLA PARA SU IMPUGNACIÓN.

<sup>13</sup> De rubro COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL CUANDO LA MATERIA DE IMPUGNACIÓN SEA INESCINDIBLE.

## **SUP-RAP-353/2021**

### **ACUERDO DE SALA**

En lo que concierne a la **Sala Regional Guadalajara**, le corresponde el estudio de las conclusiones **8\_C16\_SO, 8\_C18\_SO y 8\_C20\_SO**.

En consecuencia, atendiendo a lo razonado en relación con la competencia de las distintas salas de este Tribunal Electoral para conocer de las impugnaciones, **se justifica escindir** el recurso de apelación para que cada sala conozca de los agravios respecto de las conclusiones que son de su competencia.

#### **4. EFECTOS**

Con base en lo determinado, debe remitirse el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que con las correspondientes copias certificadas que se deduzcan de las constancias que obran en el expediente del recurso de mérito, se proceda en los términos siguientes:

- i)* Remita a la Sala Regional Guadalajara las copias certificadas de las constancias que integran el expediente para que conozca y resuelva, en la materia de la impugnación, lo concerniente al ámbito de su competencia a la luz de las constancias, pruebas y agravios que se planteen.
- ii)* Devuelva al magistrado instructor el expediente en el que se actúa, para que realice el trámite respectivo y, en su oportunidad, proponga al pleno de la Sala Superior la resolución correspondiente.

#### **5. ACUERDOS**

**PRIMERO.** La **Sala Superior es competente** para conocer de la demanda respecto de las conclusiones relacionadas de manera directa e inescindible con la elección de la gubernatura del Estado, identificadas en el presente acuerdo.



**SEGUNDO.** La **Sala Regional Guadalajara es competente** para conocer de la demanda, en relación con las conclusiones que se encuentran vinculadas con diversas candidaturas a diputaciones locales y ayuntamientos, precisadas en este acuerdo.

**TERCERO.** Se **escinde** el escrito de recurso en términos del apartado 3 del presente.

**CUARTO. Remítase** el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, para que proceda en términos del apartado 4.

**NOTIFÍQUESE**, como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando como Presidente por Ministerio de Ley, el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe que se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.